

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día cinco de octubre de dos mil veinte a las catorce horas con catorce minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto octavo del acuerdo CG43/2020 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE DEBATES, DE REGLAMENTOS Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA”*, mismo que se anexa el contenido en copia simple constante de ocho fojas útiles, aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria el día dos de octubre del presente año. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





ACUERDO CG43/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DE DEBATES Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA.

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el INE aprobó el acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG29/2017 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, de Candidaturas Independientes, de Debates y de Reglamentos."*

- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral y mediante el cual en el artículo transitorio segundo se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020 por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- V. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG05/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas.
- VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG06/2020 por el que se aprueba la nueva integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- VII. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020 por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- IX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG26/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas.
- X. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- XI. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- XII. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates, y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 103, 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; los artículos 9, fracciones VIII y XX y 28 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
6. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. Que el artículo 121, fracciones I, XXX, XLIV, LI, LXVI de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, cinco de sus integrantes; apoyar en la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos

C9

1

R

1

P4

ND

o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción II del mismo artículo; organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que el artículo 130 de la LIPEES, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un consejero electoral, y que las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por las y los consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Asimismo, señala que todas las comisiones se integrarán con tres consejeras o consejeros electorales, y que las y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes, y que el Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y la o el consejero electoral que la presidirá.

11. Que el artículo 130 Bis de la LIPEES, establece las atribuciones de las comisiones permanentes conforme a los siguiente:

"ARTÍCULO 130 BIS.- Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:

I.- *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;*

II.- *Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;*

III.- *Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen*

desempeño;

IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del instituto;

V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.”

12. Que el artículo 9, fracciones VIII y XX del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes, así como aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero o consejera electoral.
13. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
14. Que el Capítulo Quinto del Reglamento Interior, establece las atribuciones de las comisiones permanentes de Denuncias, de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Logística Electoral, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Paridad e Igualdad de Género.
15. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, señala respecto a las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral, lo siguiente:

“Artículo 28.- El Consejo, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida. Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación."

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que con las designaciones de consejeras y consejeros electorales, aprobadas por el Consejo General del INE, mediante los Acuerdos INE/CG165/2014, INE/CG431/2017, INE/CG16/2020, INE/CG194/2020 e INE/CG293/2020, de fechas treinta de septiembre de dos mil catorce, treinta de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte, la integración actual del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, es la siguiente:

Nombre	Cargo
Guadalupe Taddei Zavala	Consejera Presidenta
Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Linda Viridiana Calderón Montaña	Consejera Electoral

17. Que mediante el Acuerdo CG05/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes, señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno.

De igual manera, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo CG26/2020 se aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes, señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del Consejo Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, en el cual, en su punto resolutive Segundo se estableció lo siguiente:

"SEGUNDO. Las integraciones de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, que se proponen mediante el presente Acuerdo, serán vigentes hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral resuelva sobre la designación de las dos Consejeras o Consejeros Electorales restantes."

18. Que al haberse aprobado por parte del Consejo General del INE, las designaciones de las nuevas Consejeras Electorales, y por ende, al existir una nueva integración del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, y en términos de lo establecido en el artículo 130, párrafo tercero de la LIPEES, respecto a que el Consejo General designará, dentro de los cinco

días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y la o el consejero electoral que la presidirá, así como el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG26/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES.

De igual manera, y de conformidad con lo señalado en los artículos 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, respecto de que es atribución del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral, y toda vez que en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior es atribución de la Presidencia, la de proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral, es que se hace necesario aprobar la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates.

19. En dicho tenor, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, para que queden integradas conforme a lo siguiente:

Comisiones Permanentes

Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	Cargo
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

Comisión de Organización y Logística Electoral	Cargo
Benjamín Hernández Ávalos	Presidente
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Cargo
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Daniel Rodarte Ramirez	Integrante

Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Cargo
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

Comisión de Denuncias	Cargo
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante

Comisión de Paridad e Igualdad de Género	Cargo
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante

20. Que el artículo 8 de la LIPEES, señala que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales, y que dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes tiene como objeto emitir las reglas de operación respectivas en cuanto al proceso electoral local 2020-2021, para la implementación y operatividad de las bases de la convocatoria pública para las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, la Convocatoria de Candidaturas Independientes, sus respectivos anexos, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Sonora.
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución Local, la LIPEES y la Convocatoria que para tal efecto se emita, de las solicitudes de manifestación de intención para contender a las candidaturas independientes, que en su momento puedan presentarse.

- III. Resolver sobre las solicitudes de manifestación de intención que presenten las y los ciudadanos para contender como candidatas y candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.
- IV. Resolver sobre la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender a los distintos cargos de elección popular, y someterlo a consideración del Consejo General.
- V. Resolver sobre la declaratoria de quienes no tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender a los distintos cargos de elección popular, y someterlo a consideración del Consejo General.
- VI. Acompañar y atender los imprevistos que surjan con motivo de dichas candidaturas.
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, es que se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta de la Consejera Presidenta relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, la cual deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán al finalizar el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y quedará integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Candidaturas Independientes	Cargo
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante

- 21. Que el artículo 121, fracciones LI y XLIV de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la de organizar dos debates obligatorios entre todas las y los candidatos a Gobernador(a) y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidatos(as) a diputados(as) locales, presidentes(as) municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.

La Comisión Temporal de Debates tiene como objeto establecer las reglas básicas y los lineamientos para el desarrollo de los debates que deben celebrarse entre los candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE, y tendrá las

siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo en el que se establezcan las fechas, las actividades y los acuerdos que deberá llevar a cabo a efecto de proveer certeza a los lineamientos, criterios y bases que permitan la realización de los debates entre las y los candidatos de partidos políticos, las y los candidatos independientes y las y los candidatos de coaliciones en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- II. Apoyar en la organización de dos debates obligatorios entre las y los candidatas a Gobernador(a) y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes.
- III. Promover la celebración de debates entre candidatos(as) a diputados(as) locales y presidentes(as) municipales.
- IV. Apoyar en la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.
- V. Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- VI. Someter a consideración del Consejo General la designación de los moderadores que conducirán los debates.
- VII. Someter a consideración del Consejo General la ubicación y el orden de intervención de las y los candidatos participantes en los debates.
- VIII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
- IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, es que se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta de la Consejera Presidenta relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates, la cual **deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán al finalizar el proceso electoral ordinario local 2020-2021**, y quedará integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Debates	Cargo
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

22. Que mediante las reformas al Reglamento Interior aprobadas en el Acuerdo

CG212/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en el artículo transitorio segundo se aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal Dictaminadora, en ese sentido, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte mediante Acuerdo CG06/2020 se aprobó la nueva integración de la referida Comisión, la cual quedó integrada por la Consejera Electoral Ana Cecilia Grijalva Moreno, el Consejero Electoral Daniel Rodarte Ramírez y la entonces Consejera Electoral Ana Maribel Salcido Jashimoto.

La Comisión Temporal Dictaminadora tiene por objeto llevar a cabo el respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el desahogo del procedimiento establecido en el artículo referido y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los expedientes de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.
- II. Llevar a cabo la valoración curricular de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.
- III. Realizar las entrevistas de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Emitir el dictamen de aptitud a que hace referencia el último párrafo del artículo 34 Bis del Reglamento Interior.
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Que al haberse aprobado por parte del Consejo General del INE las designaciones de las nuevas Consejeras Electorales, y por ende, al existir una nueva integración del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, se hace necesario aprobar la nueva integración de la referida Comisión, la cual quedará integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal Dictaminadora	Cargo
Benjamín Hernández Avalos	Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

23. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación

e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en los considerandos del 19 al 22 del presente Acuerdo.

24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 103, 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; los artículos 9, fracciones VIII, y XX, 10 fracción X y 28 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en los considerandos del 19 al 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La integración de las Comisiones Permanentes durará tres años a partir de la aprobación del presente Acuerdo, cumplido este plazo, las y los integrantes deberán continuar en el cargo, hasta en tanto se lleve a cabo la nueva designación de las y los consejeros que integrarán las comisiones correspondientes. Los asuntos que en todo caso se encuentren pendientes de trámite o resolución, serán concluidos por la nueva integración de las Comisiones respectivas.

TERCERO. La Presidencia de las Comisiones Permanentes será rotativa en forma anual entre sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la LIPEES.

CUARTO. Las y los consejeros electorales integrantes de las Comisiones Permanentes y Temporales, deberán designar en un plazo no mayor a 5 días contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, al Secretario(a) Técnico(a) de cada Comisión, debiendo informar de tal determinación a la Consejera Presidenta del Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. El personal que sea designado como Secretario(a) Técnico(a) en las condiciones apuntadas, no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

QUINTO. Para el cabal cumplimiento de sus fines, las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que la Secretaria Ejecutiva colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las funciones que les

hubieren encomendado.

SEXTO. Las Comisiones Temporales deberán rendir un informe, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al término del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

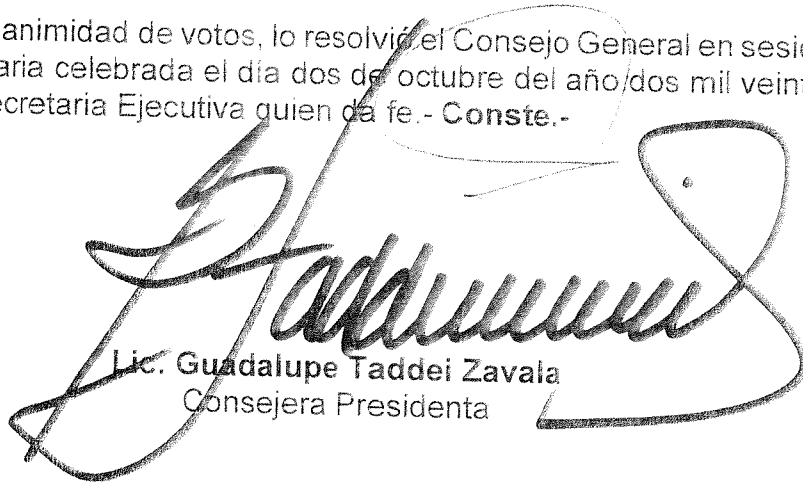
SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día dos de octubre del año dos mil veinte, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral




Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderon Montañó
Consejera Electoral


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG43/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DE DEBATES Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION TEMPORAL DICTAMINADORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte.

P

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con catorce minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG43/2020 *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE DEBATES, DE REGLAMENTOS Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA"*, mismo que se anexa el contenido, en copia simple, por lo que a las catorce horas con quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

